



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0512-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

VISTO:

El expediente N° 512-6702-25-6 que contiene el Oficio N° 0890-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 04 de diciembre de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N.º 1707-2025-OCAJ-UNP de fecha 11 de diciembre de 2025; Informe N° 001382-2025/OPYPTO-UNP de fecha 23 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N.º 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.º 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Informe N° 033-2025-CSCH-ING.MSAV.SO de fecha 02 de diciembre de 2025, el Jefe de Supervisión de Obra se dirige al Consorcio SUPERVISOR CHIRA solicitando conformidad de prestación adicional de Obra N.º 02, correspondiente al proyecto identificado con CUI 2430720 “Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura – meta I de la II Etapa”, determinando que dicha prestación resulta necesaria debido a deficiencias no previsibles del Expediente Técnico, y que su incidencia acumulada representa el 0.81101 % del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 43-SUP-OBRA01-2025-CSCH/RC de fecha 02 de diciembre del 2025 el Representante Común del Consorcio SUPERVISOR CHIRA contratista Ejecutor de la Obra se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de alcanzar el informe de conformidad de prestación Adicional de Obra N° 02 – del contrato proceso de Adjudicación Simplificada N° 046-2024-UNP; contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto “Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP) de la Universidad Nacional de Piura – Meta I de la II Etapa”;

Que, mediante Oficio N° 0890-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 04 de diciembre de 2025 el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, solicita emisión de resolución por Aprobación del Adicional de Obra N° 02, y a la vez hace de conocimiento que habiendo revisado el expediente, que está tramitando el representante común el Sr. José Elías Jiménez Cango; revisado y aprobado por el Supervisión de la obra el Ing. Miguel Stanny Alburqueque Vilela. El presupuesto del Adicional de Obra N° 02 es por la suma de S/ 86,507.13 (Ochenta y seis mil quinientos siete con 13/100 soles); según la elaboración de un nuevo expediente adicional de Obra N°02: “ Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP) de la Universidad Nacional de Piura – Meta I de la II Etapa”, basándose en los resultados que arrojó en este Expediente Técnico del Adicional de obra N° 02 de obra, donde se especifica las partidas adicionales a ejecutar;
(...)

III. Antecedentes:

3.1 Antecedentes Generales

- Con fecha 03 de febrero del 2025, el comité de selección adjudicó la buena pro del Proceso de Licitación Pública N° 06 - 2024 - UNP, para la contratación de la ejecución de la obra: “Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de La Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura - Meta I de la II Etapa”, Ubicada en el Campus PROEDUNP SULLANA, a favor del Consorcio Sullana.
- Con fecha 28 de febrero del 2025, se suscribe el Contrato del Proceso Licitación Pública N° 06-2024-UNP la ejecución de la obra denominada: “Creación del Servicio Académico del Programa Especial



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0512-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de La Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura - Meta I de la II Etapa", en dicho contrato se designa como representante legal común al Sr. José Elías Jiménez Cango, cuyo sistema de contratación se rige bajo la modalidad a suma alzada para la ejecución de la obra.

- Con fecha 12 de marzo del 2025, se realiza la Entrega de Terreno por parte de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que suscribe mediante Acta de Entrega de Terreno.
- Con fecha 13 de marzo del 2025, se da inicio a los trabajos de obra, suscribiéndose mediante Acta de Inicio de Obra, con plazo de ejecución de 300 días calendario, estableciéndose como terminó contractual de obra el 06 de enero del 2026.

3.2 ANTECEDENTES ESPECÍFICOS

- Mediante Carta N°178-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 03.11.25, la Entidad remitió a la Supervisión el pronunciamiento respecto a la consulta formulada por el contratista Consorcio Sullana, cuyo asunto es: "Aprobación de protección de cunetas debido al riesgo existente para el tránsito peatonal".
- Mediante Carta N°006-2025-CSCH-ING. MSAV.SO de fecha 05.11.25, la Supervisión alcanzó al contratista Consorcio Sullana el pronunciamiento emitido por la Entidad respecto a la consulta formulada, cuyo asunto es: "Remisión de pronunciamiento de la Entidad respecto a la aprobación de protección de cunetas con rejillas metálicas".
- Con fecha 06.11.25, el Supervisor de Obra, mediante Asientos N°197 del Cuaderno de Obra Digital, anota la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de obra.
- Mediante Carta N°040-SUP-OBRA01-2025-CSCH/RC de fecha 07.11.25, la Supervisión alcanzó a la Entidad el Informe de ratificación de la necesidad de ejecutar la Partida Adicional de Obra N°02.
- Mediante Carta N° 028-2025/CONSORCIO.SULLANA-UNP. de fecha 17.11.25, el contratista Consorcio Sullana alcanzó a la Supervisión el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02. Mediante Carta N°007-2025-CSCH-ING.MSAV. SO de fecha 19.11.25, la Supervisión remitió al contratista Consorcio Sullana las observaciones al Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02, a fin de que sean subsanadas.
- Mediante Carta N°029-2025/CONSORCIO.SULLANA-UNP. de fecha 27.11.25, el contratista Consorcio Sullana alcanzó a la Supervisión el Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02.

(...)

V.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02

C1. NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

De acuerdo con la comunicación remitida por la Entidad respecto a la "Evacuación de protección de cunetas con rejillas metálicas", se establece que la incorporación de dichos elementos constituye una actividad nueva no contemplada en el Expediente Técnico Contractual, su necesidad se sustenta en la necesidad de mitigar el riesgo que representa las cunetas expuestas para la seguridad del personal y de los futuros usuarios que harán uso de las instalaciones del pabellón universitario. En atención a ello, la Entidad dispone la ejecución de las acciones correctivas y preventivas necesarias, a fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad en el área intervenida y eliminar los riesgos identificados. En tal sentido, y considerando que dichas actividades no forman parte del Expediente Técnico Contractual, corresponde que su incorporación sea formalizada mediante la elaboración del respectivo Adicional de Obra, en concordancia con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

C2. CAUSAL DE PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N°02

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 268-2023-CG, indica que: "(...) Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el Expediente Técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el Expediente Técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista (...)", es decir las prestaciones adicionales de obra pueden originarse, entre otros supuestos, por deficiencias o causas no previsibles en el Expediente Técnico.

En el presente caso, el Expediente Técnico Contractual contempló inicialmente la evacuación de aguas pluviales mediante la construcción de cunetas de concreto armado; sin embargo, no previó la incorporación de rejillas metálicas de protección en los tramos de circulación peatonal. Durante la ejecución de la obra, y conforme a lo expuesto por el Residente de Obra en la Consulta formulada mediante Asiento N.º178 del Cuaderno de Obra Digital, se identificó que la ausencia de dichos elementos expone a los usuarios a un riesgo potencial de caída, debido a que las profundidades de las canaletas que se ubican contiguas a veredas y accesos principales hacia los bloques 01, 08, 09 y 12 del pabellón universitario.

Esta omisión no fue prevista en el diseño original, pese a que afecta de manera directa la seguridad y transitabilidad en las áreas de circulación. En ese sentido, la Entidad, mediante Carta N.º178-UEI/DGA-UNP-2025, emitió pronunciamiento favorable indicando que la implementación de rejillas metálicas constituye una actividad nueva no contemplada en los planos del Expediente Técnico primigenio, pero necesaria para mitigar el riesgo existente para los usuarios. Asimismo, el pronunciamiento detalla que, durante la visita de campo realizada conjuntamente con las autoridades competentes, se registró un percance que evidenció una situación de peligro real para estudiantes, personal y demás transeúntes que se desplazaran por el área intervenida.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0512-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

En atención a ello, la Entidad dispuso la ejecución de medidas correctivas y preventivas orientadas a garantizar condiciones adecuadas de seguridad en el área intervenida. En consecuencia, la incorporación de rejillas metálicas se configura dentro de la causal prevista en el literal a) Deficiencias o causas no previsibles en el Expediente Técnico, conforme al numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST, resultando indispensable para el adecuado cumplimiento de la finalidad del contrato.

VI.- ADICIONAL DE OBRA N°02

Se realizó la verificación de los metrados correspondiente a las partidas cuya ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad de la obra. En cuanto se detalla a continuación las partidas del adicional de obra N° 02.

C3. METAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ADICIONAL DE OBRA N°02

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO
01	REJILLA METÁLICA – DRENAGE		
01.01	Rejilla metálica Ap=0.29 m para cuneta con ángulo de apoyo de 1 1/2" x 1 1/2" x 3/16" e incluye colocación	m	275.14
01.02	Rejilla metálica Ap=0.48 m para cuneta con ángulo de apoyo de 1 1/2" x 1 1/2" x 3/16" e incluye colocación	m	304.64
01.03	Rejilla metálica Ap=0.62 m para cuneta con ángulo de apoyo de 1 1/2" x 1 1/2" x 3/16" e incluye colocación	m	323.27

Fuente: Expediente Técnico de prestación adicional N° 02

C.4. El presupuesto adicional N°02 de la obra "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura – meta I de la II Etapa" alcanzado por el contratista Consorcio Sullana, asciende a la suma de S/ 86,507.13 (Ochenta y Seis Mil Quinientos Siete con 13/100 soles) incluido IGV.

PRESUPUESTO DE ADICIONAL N°02	
"CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PROEDUNP SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA - META I DE LA II ETAPA"	
Costo directo Adicional N° 02	S/. 62,339.40
Gastos Generales (10.00%)	S/. 6,233.94
Utilidad (7.6%)	S/. 6,737.79
Sub Total	S/. 73,311.13
IGV (18%)	S/. 13,196.00
MONTO TOTAL	S/. 86,507.13

Fuente: Expediente Técnico de prestación adicional N° 02

VII.- INCIDENCIA DE EJECUCIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02

PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N°02 CON RESPECTO AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL

Para efectos del cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto Adicional de Obra N°02, respecto al monto del presupuesto base, corresponde aplicar la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Incidencia Acumulada} = \frac{\sum_{i=1}^n PA_{i=1} - \sum_{j=1}^n PDV_{j=1}}{M.C.O.}$$

Donde:

- EPA = Sumatoria de presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad y el presupuesto de obra en trámite.
- EPA = Sumatoria de presupuestos deductivos vinculantes aprobados previamente por la Entidad y el vinculado al que se encuentre en trámite.
- MCO = Monto del contrato original.

Se tiene:

- ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01: El expediente se encuentra en elaboración por parte del contratista Consorcio Sullana.
- ADICIONAL DE OBRA N°02: Se encuentra en trámite, el presupuesto del Adicional de Obra N°02 asciende a la suma de S/ 86,507.13, incluido IGV

Por lo tanto:

$$\% \text{ Incidencia Acumulada} = \frac{\sum_{i=1}^n PA_{i=1} - \sum_{j=1}^n PDV_{j=1}}{M.C.O.}$$

- EPA = S/ 86,507.13
- EPDV = S/ 00.00
- MCO = S/ 10,666,598.91

$$\% \text{ Incidencia Acumulada} = 0.81101\%$$

El porcentaje de incidencia es menor al 15% del monto contratado, en concordancia con lo indicado el inciso 205.1, Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

PLAZO DE EJECUCIÓN



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0512-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

El plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 02 es de 20 (veinte) días calendarios

MODALIDAD DE EJECUCIÓN Y SISTEMA DE CONTRATACIÓN

La modalidad de ejecución es por Administración Indirecta, contrata A Suma Alzada.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- El objetivo principal del Adicional de Obra N° 02, es la necesidad de implementar rejillas metálicas de protección en las cunetas pluviales que discurren contiguas a las veredas de acceso hacia los bloques 01, 08, 09 y 12. La solicitud fue formulada en cumplimiento del numeral 193.2 del Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual adjunto el respectivo informe técnico.
- Se ha realizado la revisión del expediente técnico del Adicional de obra N° 02.
- Se ha revisado la programación desarrollada por el Contratista y el supervisor, se verificó que el cronograma de ejecución de la prestación Adicional de obra N° 02 estimándose que todos los trabajos necesarios para cumplir con el objetivo de esta prestación Adicional de Obra N.º 02 demanda 20 días calendarios.
- El supervisor de la obra Ing. Miguel Stanny Alburquerque Villa ha revisado el expediente adicional de obra N° 02, otorgando su conformidad de la misma y recomienda que se continúe con el trámite correspondiente.
- Se recomienda continuar con el trámite correspondiente, la incidencia del Adicional de 0.81101% tal como se sustenta en las expresiones matemáticas anteriores. El monto asciende a la suma de S/ 86,507.13

DETALLE	MONTO
PRESUPUESTO CONTRATO	S/ 10'666,598.91
ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 86,507.13
MODIFICACIONES DEL PROYECTO	S/ 10'753,106.04
INCIDENCIA	0.81101%

Por tal motivo, esta unidad ejecutora de inversiones aprueba el Adicional de obra N° 02, a fin de que se prosiga con el trámite de aprobación y se emita el respectivo **ACTO RESOLUTIVO**. Se recomienda la aprobación correspondiente por parte de la Entidad según los plazos de Ley N° 30225;

Que, mediante **Informe N.º 1707-2025-OCAJ-UNP** de fecha 11 de diciembre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, se dirige al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura a fin de manifestar que, en atención a la solicitud de Aprobación del Adicional de Obra N° 02 de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO DEL PROGRAMA ESPECIAL DESENTRALIZADO DE SULLANA (PROEDUNP SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" BASE LEGAL Y ANÁLISIS: 2.1. Que, el Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "Artículo 34.- Modificaciones al Contrato El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. Que, por su lado el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0512-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra..." Que, considerando lo dispuesto por el Oficio N° 0890-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 04 de diciembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en dicho documento SE DETERMINA DE FORMA CONTUNDENTE, LA CONFORMIDAD DE DICHO FUNCIONARIO A LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02, por lo que en mérito a ello se deberá aprobar el adicional solicitado por el contratista, todo ello debido a que el área usuaria se acoge a las disposiciones contempladas por las normas de Contrataciones con el Estado, y la posibilidad de ejecutar adicionales en obras, el mismo que ha sido revisado por el Supervisor, siendo que; además de tratarse de un tema meramente técnico no resultando cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes; se deberá considerar viable el pedido que nos ocupa, en virtud del principio de confianza. Para el presente caso, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs 'se autoriza o se acepta que el funcionario confie en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia. **RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal **RECOMIENDA** que: a. Considerando lo dispuesto por el Oficio N° 0890-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 04 de diciembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, es que se deberá aprobar el adicional N° 02 de la obra "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura"; solicitado por el contratista, acogiéndose a las disposiciones contempladas por las normas de Contrataciones con el Estado, y la posibilidad de ejecutar adicionales en obras, revisado por el Supervisor, siendo que; además de tratarse de un tema meramente técnico, no resultando cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes; se deberá considerar viable el pedido que nos ocupa, en virtud del principio de confianza. b. Se emita la Resolución correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 001382-2025/OPYPTO-UNP**, de fecha 23 de diciembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura se dirigen a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura informado, que el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita la emisión de la resolución por aprobación del adicional N° 02 del proyecto identificado con CUI 2430720 "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura – meta I de la II Etapa" por un total de hasta S/ 86,507.13 (Ochenta y seis mil quinientos siete con 13/100 soles). Se tiene que indicar que el referido profesional, suscribe y aprueba el gasto motivo del asunto, recomendado que el presente requerimiento sea aprobado mediante documento resolutivo expreso y así mismo indicamos que el presente documento debe contar con la opinión correspondiente de la asesoría legal de nuestra casa superior de estudios. En el marco de las funciones inherentes a este despacho informamos que esta oficina garantiza créditos presupuestarios vía previsión presupuestaria con cargo al presupuesto institucional de nuestro pliego presupuestario del año 2026 e indicados en el párrafo:

PROG.PPTAL	PRD/PRY	ACT/A/OBRA	FINALIDAD	F.F	CLASIF.	IMPORTE
0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	430720. CREACIÓN SERVICIO ACADÉMICO DEL PROGRAMA ESPECIAL DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PROEDUNP SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	4000040. MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA	0000450. CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	00:RO	2.6.2.2.2.2	86,507.13
						TOTAL 86,507.13

En ese sentido alcanzó a su Despacho la **previsión presupuestaria** con cargo a los recursos institucionales que garanticen la continuidad y cancelación oportuna del presente adicional indicado en el asunto por un total de S/ 86,507.13 (Ochenta y seis mil quinientos siete con 13/100 Soles), también indicamos que de acuerdo a los procedimientos y normas vigentes el presente documento además de ser suscrito el Jefe de la Oficina Planeamiento y Presupuesto; deberá ser suscrito además por la Directora General de Administración y ser alcanzada a la Unidad de Abastecimientos para que forme parte de la documentación del proceso de selección correspondiente. Así mismo es recomendable que se informe a la Alta Dirección de la UNP para determinar los costos totales de las Previsiones Presupuestales emitidas por este Despacho y que involucren la utilización del Presupuesto Previsto para el año fiscal 2025 como consecuencia de la no utilización de los recursos institucionales del presente año fiscal;

Que, al respecto, debemos precisar que el **Artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

"Artículo 34.- Modificaciones al Contrato, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0512-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, por su lado el **Artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

"205.1. SOLO PROCEDE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CUANDO PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley;

Que, asimismo, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 157º**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confie en

¹ Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación, Obra citada, p. 254.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0512-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de diciembre de 2025.

el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando licitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1563-R-2023 de fecha 08.11.2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para **AUTORIZAR** la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – APROBAR, el Adicional de Obra N° 02 por la suma de **S/ 86,507.13** (ochenta y seis mil quinientos siete con 13/100 soles) del proyecto con CUI 2430720 denominado "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura – Meta I de la II Etapa", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. - PRECISAR que la presente aprobación cuenta con **previsión presupuestaria**, conforme a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante **Informe N.º 001382-2025/OPyPTO-UNP**, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026, debiendo efectuarse el pago correspondiente previa emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario del ejercicio fiscal respectivo.

ARTÍCULO 3º. - DISPONER que la Unidad Ejecutora de Inversiones y las áreas competentes realicen las acciones administrativas necesarias para la actualización del monto contractual, así como la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento, de corresponder, conforme a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4º. - ESTABLECER que el personal profesional de Ingeniería que intervino en la revisión, cálculo y análisis técnico del expediente de Adicional de Obra N° 02 del Contrato del Proceso LICITACIÓN PÚBLICA N° 6-2024-UNP, aprobada en el artículo 1º y 2º de la presente resolución, es responsable del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su procedencia.

ARTÍCULO 5º. - NOTIFICAR la presente Resolución Representante Común del **Consorcio Sullana** (Constructora y Servicios Generales Núñez S.R.L. – Master E.I.R.L.) **Sr. José Elías Jiménez Cango**, al Supervisor de Obra, al Rector de la Universidad Nacional de Piura, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás áreas pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS/DRR
C.c.
RECTOR
OPYPTO (2)
UA
UC
UT
UEI
CONSORCIO SULLANA (CSG NUÑEZ S.R.L.)
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN